



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1354

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.*

Bogotá, 28 de septiembre de 2023

Doctor:

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 083 de 2023 Senado. *Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país*

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia del proyecto de ley No 083 de 2023 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país".

Solicito al Señor Presidente se sirva darle el trámite legislativo previsto en la Ley 5 de 1.992.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Cordialmente,

**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 083 de 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país".

#### 1. AUTORA DEL PROYECTO

**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**

Senadora de la República de Colombia

Partido Conservador Colombianos

#### Coautores

**LORENA RÍOS CUELLAR**

Senadora de la República de Colombia

Partido Colombia Justas Libres

**KARINA ESPINOZA**

Senadora de la República de Colombia

Partido Liberal Colombiano

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Casanare

**ERICA SANCHEZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

**MONICA KARINA BOCANEGRA**

Representante a la Cámara

Departamento de Amazonas

**VLADIMIR OLAYA MANCUIPE**

Representante a la Cámara

Departamento de Casanare

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Senador de la República

Partido Centro Democrático

**2. TRÁMITE DEL PROYECTO**

En la presente legislatura el proyecto de ley fue radicado para primer debate en la Secretaría General del Senado el pasado 8 de agosto de 2023.

El número que le correspondió a este proyecto de ley fue el 083 de 2023 Senado y fue publicado en la Gaceta No 1065 del 14 de agosto de 2023. De acuerdo con la Ley 5 de 1992, y el contenido y alcance del proyecto de ley, fue la Comisión Sexta (VI) del Senado de la República, la competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.

En este contexto el 20 de septiembre me fue asignada la ponencia como Senadora de la Comisión VI.

**3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

**4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUTORA Y PONENTE**

En la actualidad, las tecnologías de la comunicación han cobrado especial relevancia en la vida de los niños. Uno de cada tres usuarios de internet en el mundo es menor de 18 años<sup>1</sup>. Si bien, la tecnología representa el acceso a enormes oportunidades y beneficios para la educación, y acceso a información también implica riesgos para los menores.

Los riesgos de daño asociados a ambientes digitales suelen clasificarse de la siguiente forma de acuerdo al EU Kids online son los siguientes:

<sup>1</sup> UIT (2019). Medición del desarrollo digital. Hechos y cifras de 2019, <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>.

- **Riesgos de contenido:** el niño puede ser objeto a contenido medio que puede afectar de manera negativa como, por ejemplo, pornografía, contenido violento y racista.
- **Riesgos de contacto:** Los niños pueden encontrarse participando de forma inusual ante audiencias que le expongan en riesgos como el grooming, violación, explotación.
- **Riesgos de conducta:** los niños pueden participar tanto como agentes o víctimas a través de agentes, o desde la interacción con sus pares lo cual puede generar situaciones de ciberbullying, ataques a la reputación, incitación al daño, hackeos, entre otros.
- **Riesgos de contrato:** en la cual los niños aceptan condiciones y términos que no pueden entender (porque no son apropiados para su edad o por el diseño del sitio) y el cual es sujeto de explotación comercial o excesivamente persuasiva o acceder a un sitio que vende bienes y servicios que no son apropiados para su edad.

En el caso de la exposición a contenido ilícito o potencialmente perjudicial para el menor, se encuentran los sitios de pornografía, apuestas, sitios web sobre autolesiones y otro contenido inadecuado para niños y jóvenes.

El menor puede tener exposición con otros usuarios que representen riesgos, exposición a contenido de autolesión y comportamientos destructivos o violentos, exposición a imágenes radicales, racistas o acceso a información imprecisa.

También el menor de edad se puede enfrentar a escenarios de manipulación en línea, por ejemplo, en el caso de las redes sociales, se está expuesto a una variedad de contenidos, filtrados algorítmicamente, con la intención de manipular de una forma u otra. Entre los ejemplos cabe citar la manipulación política (promoción de determinados puntos de vista políticos), las noticias falsas (difusión de información falsa con intenciones políticas, comerciales o de otro tipo), la publicidad (crear un apego temprano de los niños y los jóvenes a determinadas marcas o productos).

Estos entornos personalizados mediante algoritmos pueden influir sobremanera en el desarrollo saludable de los niños y jóvenes, en sus opiniones, preferencias, valores y hábitos, aislándolos en "burbujas de filtro" e impidiéndoles explorar y acceder

libremente a una amplia variedad de opiniones y contenidos<sup>2</sup>.

Por último, el escenario de acoso en línea puede ser particularmente perturbador y perjudicial porque tiende a propagarse más ampliamente y con mayor difusión. Además, el contenido que circula electrónicamente puede volver a aparecer en cualquier momento, lo que hace más difícil que la víctima del acoso pueda dar por cerrado el incidente; puede contener imágenes visuales perjudiciales o palabras ofensivas; el contenido está disponible en todo momento.

La intimidación por medios electrónicos puede ocurrir en cualquier instante del día, invadiendo la privacidad de la víctima incluso en lugares que de otra manera serían "seguros" como en la propia casa, la información personal puede ser modificada y las imágenes visuales pueden ser alteradas y enviadas a otros. Además, puede llevarse a cabo de manera anónima.

Los niños de hoy son nativos digitales, pero eso no significa que no necesiten orientación y apoyo para aprovechar al máximo la conectividad. Del mismo modo, no entienden automáticamente su vulnerabilidad a los riesgos en línea, o su propia responsabilidad de ser buenos ciudadanos digitales.

De igual manera, durante el periodo de cuarentena surgieron preocupaciones con relación al uso de tecnología y la salud mental, derivada de aspectos tales como el tiempo de uso prolongado de los menores en el uso de dispositivos tecnológicos, el potencial de desarrollar menos interacciones con las personas y la exposición a contenido inapropiado<sup>3</sup>

• **Empoderar a los niños en la era digital:**

De acuerdo con el estudio realizado por la OECD (2023)- Empowering Children in the Digital Age, gracias a la tecnología los niños pueden exponerse a nuevas ideas y conceptos, esto puede generar el desarrollo de nuevas habilidades que los ayuden en el transcurso de su vida. Sin embargo, los riesgos que representan el uso de la tecnología no pueden ser ignorados por los gobiernos.

La protección de la infancia es una responsabilidad colectiva y todos los interesados

<sup>2</sup> <https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/COP/Guidelines/2020-translations/S-GEN-COP-EDUC-2020-PDF-S.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/aumenta-la-preocupacion-por-el-bienestar-de-los-ninos-y-los-jovenes-ante-el>

pertinentes deben garantizar un futuro sostenible para todos. A tal efecto, los responsables políticos, el sector privado, los padres, los tutores, los educadores y otras partes interesadas deben velar por que los niños puedan desarrollar todo su potencial, tanto en línea como fuera de ella.

De acuerdo a la encuesta realizada en el año (2022) se encuentra que uno de los principales retos que enfrentan los gobiernos es responder al impacto generado por procesos de digitalización en niños pequeños. Por ejemplo, con relación a los procesos de digitalización en niños el 88% de los países atribuyó como de alta o muy alta importancia la protección de aspectos de privacidad y un 84% considero que prevenir el desarrollo de hábitos no saludables como los impactos de sueño, ejercicio, aspectos socioemocionales como estrés, ansiedad, entre otros.

Si bien, la legislación colombiana ha avanzado en la protección del menor en entornos físicos, es importante dar inicio a discusiones con relación a la protección de sus derechos en ambientes digitales. La tecnología representa el acceso a innumerables beneficios y con ello no se busca generar una perspectiva sesgada sobre sus efectos negativos más bien con el proyecto se busca garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento a los menores de edad en su uso.

Un número importante de países se han involucrado en el diálogo y creación de políticas para la protección de la niñez en línea alianzas con la industria, padres de familia, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil. En el caso específico de Inglaterra, se ha desarrollado el Consejo para la seguridad de los menores, que inclusive ha visto expandido su rol y ahora es el consejo para la internet segura (Council for Internet Safety- UKCIS).

A través del Consejo se brinda un espacio para que el gobierno, la industria, la academia y organizaciones de padres trabajen en conjunto. Asimismo, varios países se apoyan en estos órganos como cuerpos consultores para el desarrollo de programas y estrategias para la protección del menor en línea<sup>4</sup>.

**Desde el rol de los padres de familia y cuidadores:**

Ahora bien, como parte de este propósito es fundamental apoyar a los padres de familia, ya que tienen un rol central en la vida del menor. En ese sentido, es fundamental que los padres tengan apoyo desde el rol que desempeñan y tengan

<sup>4</sup> OECD 21ST Century Children: emotional well being in the digital age.

acceso claro a pautas de manejo de tecnología para sus hijos para el tiempo de uso de la tecnología. De igual manera, necesitan apoyo para conocer y entender los derechos del menor en espacios digitales. Sin embargo, en su mayoría los padres se sienten confundidos sobre cómo manejar la interacción de los menores con la tecnología. En Estados Unidos, por ejemplo, los padres pueden usar como herramienta a la Academia Americana de Pediatría para establecer guías al interior del hogar.

**Por otra parte, los profesores** deben enseñar a niños y jóvenes aspectos relacionados con la seguridad y responsabilidad en el uso de la tecnología como parte de los esfuerzos desplegados en alfabetización digital. Lo anterior, sin duda tendrá como resultado mayor empoderamiento de los niños en el uso de herramientas digitales. Asimismo, los educadores tampoco cuentan con claridad sobre cómo lidiar y dar respuesta a las preocupaciones y expectativas que tienen sobre sus hijos con relación al uso de la tecnología.

En ese sentido, el informe de la OCDE considera importante aclarar el papel de los profesores y educadores en lo que respecta a la seguridad de los niños pequeños en entornos digitales. Para ello, es fundamental avanzar en la materialización, publicación y socialización de guías respaldadas por el gobierno basadas en evidencia en atención a roles en específico.

Por otra parte, es fundamental garantizar una mayor socialización de los esfuerzos realizados por parte de los proveedores de servicios digitales para facilitar el trabajo del sector educativo y de los padres de familia con relación al cuidado de la infancia y explicar cómo se aplican las condiciones existentes a las tecnologías y servicios digitales. Lo cual puede incluir aspectos tales como criterios de seguridad y calidad, privacidad, protección de datos.

Por último, resulta fundamental la promoción de espacios de diálogo intersectorial, con la finalidad de compartir conocimiento y mejorar la coordinación de políticas en torno al tema. Fomentar el diálogo de conocimientos entre educadores y un mayor reconocimiento de los riesgos en entornos digitales puede ayudar a mejorar el conocimiento y comprensión en el uso de tecnología por parte de los menores. En ese sentido, es importante consolidar esfuerzos para el desarrollo de políticas nacionales que ayuden a consolidar un pensamiento conjunto en medio de la diversidad de actores, eviten la duplicación de esfuerzos y ayuden a generar una mayor claridad a educadores, padres de familia y menores sobre orientaciones claves con relación al uso de tecnología en menores.

**5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

**Constitución Política de Colombia.**

- Artículo 42. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.
- Artículo 43. “El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.
- Artículo 44. “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

**Ley 1098 de 2006 – Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.**

Artículo 3. Sujetos Titulares de derechos: De acuerdo con las disposiciones de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

- Artículo 7. Protección integral.
- Artículo 15. Ejercicio de los derechos y responsabilidades.
- Artículo 18. Derecho a la integridad personal.
- Artículo 20. Derechos de protección.

**Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.**

• Artículos 3 y 5. Creación y funciones del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.

- Capítulos II, IV y V. Prevención de la violencia sexual.
- Artículo 15. Participación ciudadana en la prevención de la violencia y el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

**Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social** por la cual se adopta el protocolo y Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual.

**Ley 1620 de 2013 – Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar**

**y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.**

- Artículo 29. Ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Artículo 31. De los protocolos de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Artículo 33. Atención en salud mental.

**Decreto 1965 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional** – Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, Enlazar con anchor de Ley 1620 de 2013 que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

• TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

• TÍTULO IV. Herramientas del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

<p><b>MARCO INTERNACIONAL</b></p> <p><b>Convención de los Derechos del Niño (CDN 1989) ratificada por Ley 12 de 1991.</b></p> <p>En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34).</p> <p><b>EL CONCEPTO DE EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DEL NIÑO</b></p> <p>Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•<b>Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del CEDAW</b>, ratificada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981.</li> <li>•<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</b>, «Convención de Belém do Pará» (9 de junio de 1994), ratificada por el Estado Colombiano, a través de la Ley 248 de 1995.</li> <li>•<b>Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT)</b>: sobre las peores formas de trabajo infantil.</li> <li>•<b>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA)</b> de 1994 ratificada por Colombia a través de la Ley 470 de 1998.</li> <li>•<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía</b>, aprobado por la Ley 765 de 2002.</li> <li>•<b>Convenio sobre la ciberdelincuencia, adoptado el 23 de noviembre de 2001</b>, en Budapest y ratificado por la Ley 1928 de 2018.</li> </ul>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<b>PROYECTO DE LEY No 083 de 2023 Senado</b> <i>“Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”</i>	<b>PROYECTO DE LEY No 083 de 2023 Senado</b> <i>“Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”</i>	<p><b>Ninguna</b></p>
<p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de <b>prevención y</b> educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.</p>	<p>Se incluye el termino <b>prevención</b> con el objetivo de anticiparse para evitar un riesgo o daño.</p>
<p><b>Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:</b> Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de riesgo.</p>	<p><b>Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:</b> Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de riesgo.</p>	<p><b>Ninguna</b></p>
<p><b>Artículo 3. Principios:</b> Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:  <b>Corresponsabilidad:</b> la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p>	<p><b>Artículo 3. Principios:</b> Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:  <b>Corresponsabilidad:</b> la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p>	<p><b>Ninguna</b></p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Interés superior del menor:</b> deberá evaluarse el interés superior del menor para tomar decisiones sobre una decisión que le involucre.</p> <p><b>Protección Integral del menor:</b> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p><b>Evolución de las facultades del menor:</b> La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.</p>	<p><b>Interés superior del menor:</b> deberá evaluarse el interés superior del menor para tomar decisiones sobre una decisión que le involucre.</p> <p><b>Protección Integral del menor:</b> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p><b>Evolución de las facultades del menor:</b> La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.</p>	
<p><b>Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:</b> En aras de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, pero con responsabilidad se adopta el decálogo de derechos de la UNICEF en el entorno Colombiano:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a acceder a la información digitalmente sin discriminación por sexo, edad, discapacidad recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia.</li> <li>2. Derecho a la libre expresión, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y</li> </ol>	<p><b>Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:</b> En aras de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, pero con responsabilidad se adopta el decálogo de derechos de la UNICEF en el entorno Colombiano:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a acceder a la información digitalmente sin discriminación por sexo, edad, discapacidad recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia.</li> <li>2. Derecho a la libre expresión, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y</li> </ol>	Ninguna

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten.</li> <li>4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo en entornos digitales.</li> <li>5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.</li> <li>6. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</li> </ol>	<p>niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten.</li> <li>4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo en entornos digitales.</li> <li>5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.</li> <li>6. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</li> <li>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños,</li> </ol>	<p><b>Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</li> <li>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños,</li> </ol>	Ninguna



TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>niñas y adolescentes.</p> <p>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para menores.</p> <p>4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.</p> <p>5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</p> <p>6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>niñas y adolescentes.</p> <p>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para menores.</p> <p>4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.</p> <p>5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</p> <p>6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p>	
<p><b>Artículo 6. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional en materia de promover entornos digitales sanos y seguros en instituciones educativas:</b></p> <p>1. Incluir en los currículos escolares contenidos relacionados con la educación digital, la ciudadanía digital y la promoción de entornos seguros en línea.</p> <p>2. Impartir alfabetización en entornos digitales para mantener a los niños informados, comprometidos y seguros, la enseñanza de habilidades para el</p>	<p><b>Artículo 6. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional en materia de promover entornos digitales sanos y seguros en instituciones educativas:</b></p> <p>1. Incluir en los currículos escolares contenidos relacionados con la educación digital, la ciudadanía digital y la promoción de entornos seguros en línea.</p> <p>2. Impartir alfabetización en entornos digitales para mantener a los niños informados, comprometidos y seguros, la enseñanza de habilidades para el</p>	<p>Ninguna</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>uso seguro de la tecnología y la formación en ciberseguridad.</p> <p>3. Ofrecer programas de formación y capacitación para docentes en temas relacionados con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto permitirá que los educadores adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para guiar y apoyar a los estudiantes en el uso responsable y seguro de la tecnología.</p> <p>4. Colaborar con entidades del sector público, privado, y organizaciones de la cooperación internacional para promover la formación en competencias digitales y la adopción de buenas prácticas para la protección de los niños y adolescentes en línea. Esto puede implicar la colaboración con MinTIC, organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial y otros actores relevantes como la academia.</p>	<p>uso seguro de la tecnología y la formación en ciberseguridad.</p> <p>3. Ofrecer programas de formación y capacitación para docentes en temas relacionados con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto permitirá que los educadores adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para guiar y apoyar a los estudiantes en el uso responsable y seguro de la tecnología.</p> <p>4. Colaborar con entidades del sector público, privado, y organizaciones de la cooperación internacional para promover la formación en competencias digitales y la adopción de buenas prácticas para la protección de los niños y adolescentes en línea. Esto puede implicar la colaboración con MinTIC, organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial y otros actores relevantes como la academia.</p>	
<p><b>Artículo 7. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:</b> El Ministerio de Educación incluirá una serie de lineamientos en los currículos que permitan a los niños, niñas y adolescentes aprender sobre aspectos de manejo de privacidad en línea, desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, identificación y prevención de riesgos en entornos digitales, atendiendo a la evolución de las facultades del menor, la edad, los factores culturales y de contexto, entre otros.</p> <p>De igual manera el Ministerio de Educación Nacional promoverá el</p>	<p><b>Artículo 7. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:</b> El Ministerio de Educación incluirá una serie de lineamientos en los currículos que permitan a los niños, niñas y adolescentes aprender sobre aspectos de manejo de privacidad en línea, desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, identificación y prevención de riesgos en entornos digitales, atendiendo a la evolución de las facultades del menor, la edad, los factores culturales y de contexto, entre otros.</p> <p>De igual manera el Ministerio de Educación Nacional promoverá el</p>	<p>Ninguna</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes del país, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento sobre el uso responsable de las tecnologías, prevención de riesgos, y manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p>	<p>desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes del país, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento sobre el uso responsable de las tecnologías, prevención de riesgos, y manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p>	
<p><b>Artículo 8. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:</b> Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, con representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el</p>	<p><b>Artículo 8. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:</b> Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, con representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el</p>	<p>Ninguna</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos. 4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos del menor en ambientes digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.</p>	<p>país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos. 4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos del menor en ambientes digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.</p>	
<p><b>Artículo 9. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por</p>	<p><b>Artículo 9. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por</p>	<p>Ninguna</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <p>1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.</p> <p>2. Mantener una comunicación abierta y constante para que los niños se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.</p> <p>3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.</p> <p>4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.</p> <p>5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del</p>	<p>consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <p>1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.</p> <p>2. Mantener una comunicación abierta y constante para que los niños se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.</p> <p>3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.</p> <p>4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.</p> <p>5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del</p>	

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.</p> <p>6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.</p>	<p>respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.</p> <p>6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.</p>	
<p><b>Artículo 10. Sistema Nacional de Convivencia Escolar:</b> Se añade un numeral nuevo al artículo 4 de la ley 1620 de 2013:</p> <p>8. Promover el desarrollo de ambientes digitales sanos para niños, niñas y adolescentes, generar conciencia sobre riesgos presentes en entornos digitales y desarrollar rutas adecuadas para la prevención y protección del menor en entornos escolares.</p>	<p><b>Artículo 10. Sistema Nacional de Convivencia Escolar:</b> Se añade un numeral nuevo al artículo 4 de la ley 1620 de 2013:</p> <p>8. Promover el desarrollo de ambientes digitales sanos para niños, niñas y adolescentes, generar conciencia sobre riesgos presentes en entornos digitales y desarrollar rutas adecuadas para la prevención y protección del menor en entornos escolares.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>Artículo 11. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:</p> <p>1. Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.</p> <p>2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.</p> <p>3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.</p> <p>4. Promover prácticas éticas a través</p>	<p><b>Artículo 11. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:</p> <p>1. Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.</p> <p>2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.</p> <p>3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.</p> <p>4. Promover prácticas éticas a través</p>	<p>Ninguna</p>



TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.	del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.	
<b>Artículo 12.</b> Se añade un numeral nuevo al artículo 5 de la ley 1147 de 2007, el que quedará así: 16. Desarrollar acciones para la promoción y prevención de riesgos de violencia sexual infantil en entornos digitales.	<b>Artículo 12.</b> Se añade un numeral nuevo al artículo 5 de la ley 1147 de 2007, el que quedará así: 16. Desarrollar acciones para la promoción y prevención de riesgos de violencia sexual infantil en entornos digitales.	Ninguna
<b>Artículo 13.</b> Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.	<b>Artículo 13.</b> Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.	Ninguna
<b>Artículo 14. Informes:</b> El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.	<b>Artículo 14. Informes:</b> El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.	Ninguna
<b>Artículo 15. Repositorio de buenas prácticas:</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos	<b>Artículo 15. Repositorio de buenas prácticas:</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos	Ninguna

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.	abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.	
<b>Artículo 16. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 16. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Ninguna

**7. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión de políticas públicas.

**8. CONFLICTO DE INTERESES**

Con base en el artículo 3° de la ley 2003 de 201, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

**ARTÍCULO 1°** El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

**ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**PARÁGRAFO 3.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, sino que, por el contrario, su objetivo es promover entornos digitales sanos y seguros para los niños y adolescentes del país.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico

**9. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO:**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 083 de 2023 Senado, por la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país”.

Atentamente



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador

<p><b>10. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY No 083 de 2023 Senado</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”</i></p> <p><b>El Congreso de la República</b></p> <p><b>Decreta</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.</p> <p><b>Artículo 2. Entorno digital sano y seguro:</b> Es un espacio en línea dentro de los entornos digitales, donde los niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de riesgo.</p> <p><b>Artículo 3. Principios:</b> Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:</p> <p><b>Corresponsabilidad:</b> la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p> <p><b>Interés superior del menor:</b> deberá evaluarse el interés superior del menor para tomar decisiones sobre una decisión que le involucre.</p> <p><b>Protección Integral del menor:</b> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p>	<p><b>Evolución de las facultades del menor:</b> La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.</p> <p><b>Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:</b> En aras de incentivar el uso y acceso para fines informativos y recreativos, pero con responsabilidad se adopta el decálogo de derechos de la UNICEF en el entorno Colombiano:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a acceder a la información digitalmente sin discriminación por sexo, edad, discapacidad recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia.</li> <li>2. Derecho a la libre expresión, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.</li> <li>3. Derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten.</li> <li>4. Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo en entornos digitales.</li> <li>5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.</li> <li>6. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes.</li> <li>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para menores.</li> <li>4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.</li> <li>5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</li> <li>6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos a favor de los entornos digitales sanos y seguros a favor de los niños, niñas y adolescentes.</li> </ol> <p><b>Artículo 6. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional en materia de promover entornos digitales sanos y seguros en instituciones educativas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluir en los currículos escolares contenidos relacionados con la educación digital, la ciudadanía digital y la promoción de entornos seguros en línea.</li> <li>2. Impartir alfabetización en entornos digitales para mantener a los niños informados, comprometidos y seguros, la enseñanza de habilidades para el uso seguro de la tecnología y la formación en ciberseguridad.</li> <li>3. Ofrecer programas de formación y capacitación para docentes en temas relacionados con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto permitirá que los educadores adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para guiar y apoyar a los estudiantes en el uso responsable y seguro de la tecnología.</li> <li>4. Colaborar con entidades del sector público, privado, y organizaciones de la cooperación internacional para promover la formación en competencias digitales y la</li> </ol>	<p>adopción de buenas prácticas para la protección de los niños y adolescentes en línea. Esto puede implicar la colaboración con MinTIC, organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial y otros actores relevantes como la academia.</p> <p><b>Artículo 7. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:</b> El Ministerio de Educación incluirá una serie de lineamientos en los currículos que permitan a los niños, niñas y adolescentes aprender sobre aspectos de manejo de privacidad en línea, desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, identificación y prevención de riesgos en entornos digitales, atendiendo a la evolución de las facultades del menor, la edad, los factores culturales y de contexto, entre otros.</p> <p>De igual manera el Ministerio de Educación Nacional promoverá el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes del país, con la finalidad de garantizar un mayor conocimiento sobre el uso responsable de las tecnologías, prevención de riesgos, y manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p> <p><b>Artículo 8. Comité Nacional de Tecnología y Niñez:</b> Se creará un Comité Nacional de tecnología y niñez liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, con representación de académicos, profesionales de la salud, miembros de la sociedad civil, representantes de padres de familia, jóvenes y un representante del gremio de telecomunicaciones.</p> <p>El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.</li> <li>9. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas</li> </ol>

<p>10. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.</p> <p>11. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.</p> <p>12. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos del menor en ambientes digitales.</p> <p>13. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>14. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.</p> <p><b>Artículo 9. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <p>1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.</p> <p>2. Mantener una comunicación abierta y constante para que los niños se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.</p> <p>3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.</p> <p>4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que</p>	<p>utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.</p> <p>5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.</p> <p>6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.</p> <p><b>Artículo 10. Sistema Nacional de Convivencia Escolar:</b> Se añade un numeral nuevo al artículo 4 de la ley 1620 de 2013:</p> <p>8. Promover el desarrollo de ambientes digitales sanos para niños, niñas y adolescentes, generar conciencia sobre riesgos presentes en entornos digitales y desarrollar rutas adecuadas para la prevención y protección del menor en entornos escolares.</p> <p><b>Artículo 11. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:</b> El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:</p> <p>1. Proporcionar a todos los niños acceso asequible a recursos en línea de alta calidad.</p> <p>2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.</p> <p>3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.</p> <p>4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Se añade un numeral nuevo al artículo 5 de la ley 1147 de 2007, el que quedará así:</p> <p>16. Desarrollar acciones para la promoción y prevención de riesgos de violencia</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

sexual infantil en entornos digitales.

**Artículo 13.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:


23. Financiar programas de educación para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 14. Informes:** El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 15. Repositorio de buenas prácticas:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se encargará de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.

**Artículo 16. Vigencia:** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.*

<p>Honorable Senador <b>JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL</b> Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado de la República</p> <p><b>Ref.:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 059 de 2023 Senado <i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Estimado Vicepresidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:</p> <p><b>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El proyecto fue radicado el 01 de agosto de 2.023 ante la Secretaría General del Senado de la República para surtir su trámite en la legislatura 2.023 – 2.024.</p> <p>Mediante oficio fechado 20 de septiembre de 2.023, fui designado como ponente de esta iniciativa.</p> <p>Sus autores son los Honorables Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas</p> <p>Es importante mencionar que, como antecedente legislativo, este proyecto ya fue presentado ante la Cámara de Representantes bajo número 021/20 C pero fue retirado por sus autores y, nuevamente, fue radicado ante el Senado de la República bajo número 253/22 S pero por tránsito legislativo fue archivado.</p> <p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>Esta iniciativa busca establecer lineamientos y principios orientadores en materia regulatoria y de política pública en todo aquello relacionado con el desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial.</p> <p>La apuesta principal del proyecto de ley es hacer de esta novedosa herramienta tecnológica un medio que esté al servicio del ser humano y del desarrollo social y económico sostenible y bajo claros criterios de seguridad, protección de datos y responsabilidad.</p> <p><b>III. MARCO LEGAL</b></p> <p>Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal.</p>	<p>&gt; <b>CONSTITUCIONALES</b></p> <p>Artículos: 1, 2, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 44, 45, 58, 61, 67, 70, 71, 73, 74, 75, 78, 150 (No. 1, 7, 8, 23) 152, 154, 157 y 209, entre otras.</p> <p>&gt; <b>LEGALES</b></p> <p>Ley 1581 de 2012 <i>"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"</i></p> <p>Ley 2162 de 2021 <i>"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Ley 1955 de 2019 <i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"</i> (Art. 147)</p> <p>Ley 2294 de 2023 <i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</i>.</p> <p>&gt; <b>REGLAMENTARIAS U OTRAS</b></p> <p>CONPES 3975 <i>"Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial"</i></p> <p><b>IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>A. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Las iniciativas legislativas por medio de las cuales se establecen políticas públicas han sido desarrolladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Ejemplo de éstas se encuentran la ley 1988 de 2019, por medio de la cual se establece la política pública para vendedores informales; la ley 1804 de 2016, por medio de la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; la ley 1953 de 2019, por medio de la cual se establece la política pública de prevención de la infertilidad; la ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establece la política pública social para habitantes de la calle, entre otras.</p> <p>El derecho no es ajeno a las nuevas tecnologías. La implementación de TIC en ámbitos relacionados con la administración pública, comercio electrónico, servicios, open gov, inclusión, y otros más, conforme se aprecia al estudiar a Jairo Becerra 1, revisten una serie de escenarios en donde la IA se encuentra abriendo espacios en los cuales se desconoce el rumbo, y, por ende, de sus efectos positivos y negativos</p> <p>Así las cosas, y teniendo en cuenta que se considera necesario iniciar un proceso de</p>
<p>regulación sobre la inteligencia artificial, un primer paso correspondería a la adopción de las políticas públicas frente a este tema.</p> <p>Alemania, conforme lo señala Rafael Torres Muñoz<sup>2</sup>, se encuentra estableciendo políticas públicas para efectos de desarrollos en robótica e Inteligencia Artificial. Para dicho efecto ha iniciado avances en el uso de vehículos autónomos, la implementación de normas éticas en la IA. Adicionalmente, señala este autor que "no debe extrañar que, los países más avanzados en el desarrollo de tecnología robótica –Alemania en particular, creadora del concepto "Industria 4.0", en el hemisferio occidental y Japón en el Oriental- sean pioneros en el desarrollo de políticas públicas basadas en investigación de vanguardia, que salvaguarden el derecho al trabajo, al bienestar y la seguridad de los seres humanos. En tanto que la Unión Europea y Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) dada su conformación multiestatal, se encuentran aún en una fase de organización, definición de responsabilidades y coberturas."</p> <p>Las políticas públicas adquieren vigencia en la implementación de la Inteligencia Artificial, puesto que se constituye en una herramienta que establece las reglas de aplicación y prevención, dados los efectos que se le ha atribuido a esta tecnología.</p> <p><b>INTELIGENCIA ARTIFICIAL</b></p> <p>La Real Academia Española<sup>3</sup> ha definido a la inteligencia artificial como una "disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.". Esta definición se adopta para los efectos del presente proyecto.</p> <p>Uno de los primeros planteamientos es establecer la oportunidad de reglamentar la Inteligencia Artificial desde un marco jurídico. Algunos teóricos consideran que no es oportuno establecerla hasta que se cuente con un desarrollo generalizado de la misma; mientras que otros, como lo hace Elon Musk, conforme los recuerda Oren Etzioni<sup>4</sup>, señalan que debe hacerse antes de que sea demasiado tarde.</p> <p>En el Foro Económico de Davos se abrió el espacio para determinar la necesidad de reglamentación de la Inteligencia Artificial. Allí se explicó que organismos internacionales trabajan en la materia por cuanto justifican que la necesidad de regular este tema se genera para obtener modelos confiables, conforme fue explicado por el periódico Portafolio<sup>5</sup>. Allí mismo, se hace evidente la posición que tienen importantes actores en el sector, como IBM Colombia, quien con la explicación que diera Catalina Rengifo, y quien es la responsable de Asuntos Gubernamentales para IBM, señalará que: "Una eventual regulación tendría muchas aplicaciones en el país, considerando que actualmente existe una alta implementación de la Inteligencia Artificial (IA) tanto en Colombia, como en el resto del mundo. Estamos frente a un tema vital. Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser transparentes y explicables, y debe haber un equilibrio</p>	<p>entre la regulación y la autorregulación<sup>6</sup>.</p> <p>Frente al tema de la regulación y autorregulación, son varias las posiciones y más en una materia que se encuentra en constante desarrollo. Por ello se ha considera la impropiedad de establecer reglas fuertes que no coincidan a la par con los desarrollos tecnológicos e informáticos. Un ejemplo de ello son las propuestas que se han derivado en otros escenarios como el de las redes sociales a las cuales se les ha señalado ser parte de una responsabilidad social digital bajo un esquema de soft law<sup>7</sup>. Lo anterior, es importante resaltarlo para efectos de entender que este proyecto al soportarse en un enfoque de políticas públicas generales permitirá que los desarrollos de la IA tengan un objetivo político sin limitar sus procesos evolutivos.</p> <p>Otro aspecto que sería objeto de análisis para verificar la regulación de la Inteligencia Artificial correspondería a los eventuales riesgos para la misma podría generar. Al respecto, Max Tegmark<sup>8</sup>, profesor de física e investigador de Inteligencia Artificial avizora una serie de peligros en la Inteligencia artificial, como el control por parte de unos sobre la misma y que su uso pueda ser impulsado en todo el planeta, a manera de ejemplo, un dictador, en donde las máquinas le obedecen.</p> <p>Una reflexión importante sobre la inteligencia artificial es la que hace el profesor Max Tegmark<sup>9</sup> cuando señala: "No debemos pensar en qué pasará, sino que debemos empezar preguntando qué es lo que queremos que pase.". Por ello se plantean, a manera de ejemplo, escenarios de análisis preventivos, como el que correspondería al desapareamiento del empleo y profesiones.</p> <p>Para María J. Santos G.<sup>10</sup> debe existir una nueva regulación que preserve la autenticidad, seguridad y protección de la raza humana que involucren cuestiones éticas entendiendo que "Inj se trata de regular la tecnología sino de regular la sociedad para que siga siendo para los humanos como ellos decían."</p> <p>La ley 1955 11 estableció en el art. 147 la transformación Digital Pública estableciendo en el numeral 6 la priorización de tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial teniendo como modelo la inteligencia artificial (AI). Sobre este mandato debe recordarse que Colombia además se adhirió a los acuerdos sobre Inteligencia Artificial por ser parte de los países de la Ocdé. Por este motivo, el gobierno nacional suscribió la recomendación del Consejo de la OCDE conforme lo manifestó el Ministerio de las</p>

<sup>2</sup> TORRES, RAFAEL. *Políticas Públicas para la Robótica y la Inteligencia Artificial*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas\\_Públicas\\_para\\_la\\_Robótica\\_y\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas_Públicas_para_la_Robótica_y_la_Inteligencia_Artificial.pdf)

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <https://dle.rae.es/inteligencia#DxmhCT>

<sup>4</sup> ETZIONI, OREN. ¿Cómo regular la inteligencia artificial? Septiembre 6 de 2017. The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/09/06/espanol/opinion/inteligencia-artificial-reglas-regulacion.html>

<sup>5</sup> PORTAFOLIO. El país se alista ante la tarea de regular la inteligencia artificial. 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/el-pais-se-alista-ante-la-tarea-de-regular-la-inteligencia-artificial-537664>

<sup>6</sup> PORTAFOLIO. El país se alista ante la tarea de regular la inteligencia artificial. 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/el-pais-se-alista-ante-la-tarea-de-regular-la-inteligencia-artificial-537664>

<sup>7</sup> ORTEGA, L. (2020). Facebook: derechos afectados y aspectos jurídicos de la red social. *Revista Jurídicas*, 17 (1), 165-186. DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.9. Disponible en: [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas17\(1\)\\_9.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas17(1)_9.pdf)

<sup>8</sup> <https://orcid.org/0000-0003-2957-5839>

<sup>9</sup> REVISTA SEMANA. Inteligencia Artificial, ¿Oportunidad o amenaza? 24 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.semana.com/educacion/articulo/inteligencia-artificial-oportunidad-o-amenaza/653360>

<sup>10</sup> PORTAFOLIO. Los peligros que traería la inteligencia artificial para la humanidad. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/los-peligros-de-la-inteligencia-artificial-537954>

<sup>11</sup> González, María José Santos. "Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro" Legal regulation of robotics and artificial intelligence: future challenges. *Revista Jurídica de la Universidad de León* 4 (2017): Pág. 28, 25-50. Disponible en: <http://revpubl.unileon.es/index.php/juridica/article/view/5285>

<sup>12</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, ley 1955 de 2019. DIARIO OFICIAL. AÑO CLV N. 50964, 25 MAYO DE 2019, PAG. 1. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>



TIC.12

La OCDE13 estableció recomendaciones para la implementación de la Inteligencia Artificial. Para ello ha establecido los siguientes principios:

Principio
Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.
Valores centrados en el ser humano y equidad
Transparencia y explicabilidad
Robustez, seguridad y protección.
Responsabilidad

Los principios expuestos fueron tenidos en cuenta en el articulado con el fin de implementarlos en el ordenamiento jurídico colombiano por medio de políticas públicas. A su vez, se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la Ocede14. A saber:

- Facilitar la inversión pública y privada en investigación y desarrollo para estimular la innovación en una IA confiable.
- Fomentar los ecosistemas de IA accesibles con infraestructura y tecnologías digitales y mecanismos para compartir datos y conocimientos.
- Asegurar un entorno de políticas que abra el camino para el despliegue de sistemas IA confiables.
- Capacitar a las personas con las habilidades para la IA y apoyar a los trabajadores para una transición justa.
- Cooperar a través de las fronteras y los sectores para avanzar en la administración responsable de IA confiable.

La dogmática de la inteligencia artificial ha usado en algunos escenarios el concepto de la persona electrónica, la cual fue estudiada en la presente investigación. Dicho escenario fue desvirtuado del presente proyecto por cuanto se consideró que generaba riesgos en cuanto a la imposibilidad de asignar responsabilidades por efectos de reparación de daños. Este asunto abrió la puerta para determinar si este concepto adquiriría una naturaleza jurídica diferente a las asignadas a la persona jurídica, o, por el contrario, debía tener una regulación especial dadas las semejanzas y diferencias que le atribuyen con ocasión de una inteligencia no humana.

Por ello, reconocerle vida jurídica a la persona electrónica implica una nueva categoría de sujeto de derechos que genera riesgos al desconocerse los efectos que pudieran

<sup>12</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TIC, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Intelligencias Artificial ante los países de la OCDE. Mayo 22 de 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/100683-Colombia-se-adhiere-a-acuerdo-sobre-Inteligencia-Artificial-ante-los-paises-de-la-OCDE>.

<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, OCDE, Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial, Adoptado el: 21/05/2019, Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>.

<sup>14</sup> República de Colombia, Ministerio de las TIC, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Intelligencias Artificial ante los países de la OCDE. Mayo 22 de 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/100683-Colombia-se-adhiere-a-acuerdo-sobre-Inteligencia-Artificial-ante-los-paises-de-la-OCDE>.

generarse de las decisiones de IA. Asimilar la existencia jurídica de una persona electrónica implica a su vez, diseñar un esquema en donde igualmente se desarrollen escenarios jurídicos que diseñen los efectos por la muerte o desaparición de esta ficción. Así, por ejemplo, si la persona humana, al considerarse cadáver, aún es reconocida para efectos jurídicos como sujeto de responsabilidad jurídica por vía de derechos y deberes, conforme lo recuerda Luis Germán Ortega Ruiz<sup>15</sup> al señalar que *"al cadáver humano [cuando] se le reconoce el principio de la dignidad, implica una protección al fuero moral y físico, desde el derecho al respeto, honra, buen nombre, un derecho al descanso eterno y esto se ha consolidado, por ejemplo, en los delitos del irrespeto a cadáveres, o la prohibición de despojo, el hurto de cadáveres y en conjunto con temas que ha revisado la Corte Constitucional, frente a las exhumaciones, es decir, el rito de sepultura, la última morada del cadáver etc."*

Este aspecto es relevante para determinar si la persona electrónica podría considerarse como sujeto de derechos, y, a su vez, de obligaciones. Sobre este asunto, el proyecto de ley decidió no desarrollar esta figura bajo el ámbito de ser considerada como sujeto de derechos y deberes, trasladando la responsabilidad jurídica a los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, abarcando de esta manera, actores directos e indirectos bajo la categoría de persona jurídica o natural que tengan la capacidad jurídica de responder como sujeto de derecho y obligaciones.

La Inteligencia Artificial se encuentra en el orden del día de para su desarrollo constitucional en aras de establecer un marco teleológico que aspire a su uso para los fines esenciales del bien común. De allí que sea necesario recordar a Juan Francisco Sánchez Barrilao<sup>16</sup> cuando explica que el derecho constitucional no puede negar la Inteligencia Artificial. Por tal razón expone posiciones como la de Esteve Pardo, Sanchez Barrilao, Muñoz Machado en las que enseña la posibilidad de adoptar conceptos jurídicos mutables con la tecnología. Ese escenario se plantea en este proyecto al adoptarse bajo los postulados de políticas públicas. Por otro lado, se señala como eje un enfoque apriorístico, el cual busca plantear anticipadamente escenarios generales que permitan a futura determinar los efectos por el uso e implementación de la IA en aras de evitar que ésta pueda ir en contravía de principios y derechos de protección constitucional.

Luis Germán Ortega Ruiz<sup>17</sup> concluyó que *"La implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en el derecho es factible como medio o instrumento para la toma de decisiones jurídicas, pero no encuentra cabida como operador jurídico que remplace la inteligencia humana para decidir en derecho aquellos casos del orden cualitativo. Lo anterior, sin perjuicio de poder usarse en materia de decisiones cuantitativas pero revisables por la inteligencia humana."*

<sup>15</sup> ORTEGA-RUIZ, LUIS GERMAN Y DUCUARA MOLINA, S. A. (2019). El cadáver humano y su incidencia jurídica. Revista Verba Iuris, 14 (42), pp. 73-98. Disponible en: <https://revistas.unillibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/5660/5272>.

<sup>16</sup> BARRILAO, JUAN FRANCISCO SANCHEZ. "El Derecho constitucional ante la era de Ultrón: la informática y la inteligencia artificial como objeto constitucional." Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto 64.2 (2016): 225-258. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5878499>

<sup>17</sup> ORTEGA-RUIZ, LUIS GERMAN Y BECERRA, J. (2022) «La Inteligencia Artificial en la decisión jurídica y política», Araucaria, 24(49). doi: 10.12795.10. Disponible en: <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/15557>.

**B. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."*

Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

*"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

*Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio de informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."*

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.

**C. CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es necesario crear un marco jurídico en términos de reglamentación y como instrumento orientador de la política pública que impulse el desarrollo digital y tecnológico como herramienta útil al servicio del ser humano y el desarrollo social y económico sostenible.

Este proyecto reconoce una realidad impararable y que día a día, debido a su naturaleza dinámica, reta al país a acoger y adaptarse a un mundo absolutamente digitalizado en donde la tecnología transforma la vida y los paradigmas cotidianos.

**V. IMPEDIMENTOS**

Como ponente considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas. Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa

**VI. PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva sin modificaciones, solicitándole a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 059 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO**

**PROYECTO DE LEY N° 059 DE 2023 SENADO**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la Inteligencia Artificial.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para efectos de interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

**DATO:** Información dispuesta para análisis y desarrollo de algoritmos.

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL:** Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ley se establecen los siguientes principios:

**AUTORIDAD HUMANA:** Toda decisión o dato de Inteligencia Artificial es auditable, revisable y controvertible por la decisión humana.

**BIEN COMÚN:** El uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial no podrá tener como objetivo diferente el del bien común.

**COOPERACIÓN:** Las investigaciones en Inteligencia Artificial propenderán por la cooperación en materia de prevención del riesgo.

**DISEÑO SEGURO:** En todas las etapas de diseño y desarrollo de Inteligencia Artificial se deberán prever los efectos dañinos debiéndose abstener la implementación por evidencia de riesgo e inseguridad.

**PREVALENCIA DE LA INTELIGENCIA HUMANA:** Prevalecerá la decisión humana sobre los resultados que se establezca por medio de la Inteligencia Artificial.

**INVESTIGACIÓN PREVENTIVA:** Las investigaciones en inteligencia artificial en todo momento deberán contar con desarrollos paralelos de prevención de riesgos.

**ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y DESARROLLOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Créase una Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial, sin personería jurídica, que se conformará por:

1. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación
2. El ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. El Procurador General de la Nación
4. El director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
5. Un representante de las universidades, el cual deberá contar con acreditación en alta calidad y acreditación institucional internacional.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y DESARROLLOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** La Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Avalar las solicitudes institucionales sobre desarrollos e implementación de Inteligencia Artificial.
2. Proyectar y divulgar los reglamentos técnicos para el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial.
3. Asesorar al Congreso de la República en las iniciativas relacionadas con Inteligencia Artificial.
4. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial en la gestión pública.
5. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial para el desarrollo económico, social y ambiental.
6. Darse su propio reglamento.

**TÍTULO II  
DE LA POLÍTICA SOBRE CRECIMIENTO INCLUSIVO, DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIENESTAR**

**ARTÍCULO 6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL CRECIMIENTO INCLUSIVO.** Las entidades del orden nacional y local que desarrollen políticas de crecimiento y productividad y que implementen la incorporación de Inteligencia Artificial deberán incluir frente a las metas de desarrollo económico, metas de desarrollo social.

**ARTÍCULO 7. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO:** El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar los requerimientos técnicos necesarios para implementar la inteligencia artificial en aras de la eficiencia energética, control de deforestación, movilidad amigable con el ambiente e

incluirlo como instrumento de planificación y gestión conforme los términos de que trata la ley 1931 de 2018.

**ARTÍCULO 8. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:** El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporará en el Sistema Nacional de Cambio Climático la Inteligencia Artificial como instrumento para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

**TÍTULO III  
DE LA POLÍTICA SOBRE LOS VALORES CENTRADOS EN EL SER HUMANO Y EQUIDAD**

**ARTÍCULO 9. PREVALENCIA DE LA INTELIGENCIA HUMANA SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Las políticas del orden nacional o local para el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial deberán tener como propósito el bien común y la satisfacción de las necesidades propias del ser humano preservando en todo aspecto la prevalencia de la inteligencia humana sobre la inteligencia artificial.

**ARTÍCULO 10. PRESERVACIÓN DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO AMBIENTAL.** Las políticas del orden nacional o local para el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial deberán tener como propósito la preservación del ser humano y su entorno ambiental para la detección temprana de epidemias, diagnósticos de salubridad y desarrollo de medicamentos. Los desarrollos de Inteligencia Artificial podrán ser declarados de utilidad pública e interés social.

**ARTÍCULO 11. IGUALDAD EN EL DATO:** Las políticas del orden nacional o local para el uso de los datos por parte de la Inteligencia Artificial no pueden permitir que se generen resultados que resulten como actos discriminatorios, por lo cual se deberá garantizar la igualdad de trato e igualdad de oportunidades.

**Parágrafo:** La búsqueda de información por vía de Inteligencia Artificial que incida en restricciones de la libre competencia será sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**TÍTULO IV  
DE LA POLÍTICA EN TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD**

**ARTÍCULO 12. CONOCIMIENTO DEL USO DE DATOS.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tengan la obligación de informar expresamente a los titulares de los datos usados en el tratamiento que se les está otorgando a los mismos y los resultados obtenidos.

**Parágrafo:** Los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial deberán comunicar a los titulares de los datos que los mismos están interactuando con un sistema de IA y la manera en que lo está haciendo.

Los titulares de los datos y sus herederos adquieren el derecho irrenunciable a eliminar el dato en cualquier momento. Para tal fin, los responsables que implementen y desarrollen Inteligencia Artificial deberán eliminar el dato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud de su titular.

**ARTÍCULO 13. COMPRESIÓN DEL USO DE DATOS.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de informar expresamente a los titulares el manejo que se les está dando a sus datos y los resultados obtenidos utilizando herramientas de comprensión especiales y atendiendo un nivel de inclusión conforme las características particulares de la persona y sus condiciones especiales.

**ARTÍCULO 14. EXPLICABILIDAD.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de garantizar que se conocen las causas que dan lugar a las decisiones, resultados o predicciones de los algoritmos obtenidos por la inteligencia humana.

**TÍTULO V  
DE LA POLÍTICA PARA LA ROBUSTEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN Y CONTROL.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los sistemas de Inteligencia Artificial contarán con dirección, supervisión, auditoría y control de inteligencia humana capacitada y responsable.

**ARTÍCULO 16. CIBERSEGURIDAD.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los asuntos de ciberseguridad que impliquen el uso, implementación y desarrollo de inteligencia artificial deberán ser avalados por la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial.

**ARTÍCULO 17. INSTRUMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los asuntos que impliquen el uso, implementación y desarrollo de inteligencia artificial no podrán utilizarse como instrumento armamentista a menos que sea para asuntos de seguridad nacional.

**ARTÍCULO 18. DISEÑO SEGURO.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que el uso, implementación y desarrollo de Inteligencia Artificial deberá realizarse bajo el principio de diseño seguro, en el cual se deberán tener en cuenta efectos sociales, patrimoniales, laborales, económicos, ambientales, comerciales, políticos, y todos aquellos que tengan incidencia o generen riesgo en los seres humanos.

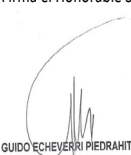
**ARTÍCULO 19. PRUEBA PREVIA.** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el manejo de la Inteligencia Artificial deberán garantizar, previa implementación de la Inteligencia Artificial, pruebas previas que garanticen la no generación de daños y la previsión de riesgos.

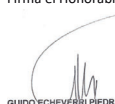

**ARTÍCULO 20. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial deberán garantizar la seguridad de la información respetando en todo momento que no se vulnere el derecho a la intimidad y privacidad de las personas.

<p><b>ARTÍCULO 21. VERACIDAD DEL DATO Y DE LOS RESULTADOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial se vean obligados a realizar controles sobre la veracidad de los datos analizados y de los resultados que genere el sistema.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI DE LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22. PROTECCIÓN DE DATOS GENERALES.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos que sirvan para alimentar cualquier desarrollo de Inteligencia Artificial deberán contar con la autorización expresa de su titular y de los terceros que pudieran verse afectados.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La monetización de los datos usados por medio de inteligencia artificial cuyo beneficio se obtenga por el uso y análisis de la información suministrada por el titular de la información le permitirá a este exigir y reclamar, a manera de contraprestación, los réditos obtenidos sin su consentimiento más la indemnización de perjuicios.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALÍSIMOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos personalísimos como la voz, rasgos faciales, huellas digitales, ADN y otros que pertenezcan al cuerpo de un ser humano y que sirvan para alimentar cualquier desarrollo de Inteligencia Artificial deberá contar con la autorización expresa de su titular. Esta autorización deberá ser notificada al titular informando regularmente el uso de la información.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Le corresponde al responsable de la Inteligencia Artificial para la protección de datos personalísimos, renovar la autorización de que trata el presente artículo de manera trimestral.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. RESERVA LEGAL.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos generales y personalísimos usados en Inteligencia Artificial tienen reserva legal, por lo cual solamente podrán ser usados con autorización expresa de su titular.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. USO DE DATOS PERSONALÍSIMOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos personalísimos usados en Inteligencia Artificial no podrán ser usados con ánimo de lucro sin el consentimiento del titular de la información.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE DATOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que las personas titulares de datos que sean usados para efectos de desarrollos de Inteligencia Artificial podrán exigir la eliminación de sus datos en cualquier momento. Por lo anterior, el responsable del uso y manejo de la Inteligencia Artificial tendrá cinco (05) días para efectos de eliminar el dato y notificar a su titular su cumplimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ANONIMIZACIÓN DE DATOS.</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso de datos utilizados para la Inteligencia Artificial deberán garantizar la anonimización de la información de carácter particular.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:</b> Las políticas del orden nacional deberán establecer que los responsables en el uso, manejo e implementación de Inteligencia Artificial están sometidos al régimen de responsabilidad objetiva y deberán garantizar por medio de garantías la reparación de perjuicios materiales e inmateriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:</b> Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que las partes de un contrato estatal, en donde se haga uso de Inteligencia Artificial deberán pactar los riesgos que impliquen el uso frente a los eventuales daños o perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. REGISTROS NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL:</b> Los desarrollos de Inteligencia Artificial deberán ser registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que para el efecto determine la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. CÓDIGO DE ÉTICA.</b> Los responsables del uso, desarrollo e implementación de Inteligencia Artificial deberán radicar ante la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial un Código de Ética en el que se establezcan los responsables por los daños que se generen, garantizando el cumplimiento de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIA:</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se incentiva la cultura y a los artistas en Colombia mediante la creación del programa arte al parque y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023</p> <p>Doctor <b>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p><b>REF:</b> Radicación de informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Nº 21 de 2022 "Por medio del cual se incentiva la cultura y a los artistas en Colombia mediante la creación del programa arte al parque y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, como ponente designado por la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, rindo informe de ponencia positiva para el proyecto de ley de la referencia.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p><b>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</b> Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley Nº 21 de 2022</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio del cual se incentiva la cultura y a los artistas en Colombia mediante la creación del programa arte al parque y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p><b>OBJETO:</b></p> <p>Incentivar y articular la cultura a nivel nacional, mediante la creación, diseño y promoción de programas, iniciativas y espacios culturales que promuevan las tradiciones artísticas y culturales de la región, los saberes ancestrales de los artistas y artesanos, con el fin de favorecer espacios para la familia y las comunidades en general, así como buscar el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>El autor de la iniciativa considera necesario la adopción de disposiciones legales que permitan mayor desarrollo de las actividades culturales, las economías familiares de las personas que se dedican al arte y la cultura, así como también para mantener los saberes ancestrales de las comunidades.</p> <p>Las herramientas normativas y constitucionales existentes no han resultado suficientes para articular este gremio y en especial, para apoyar mediante proyectos culturales a los diferentes actores que representan este oficio y profesión. Por esto, se justifica la formulación de una nueva herramienta legislativa que promueva el sector cultural y apoye los sectores económicos involucrados, especialmente después de la pandemia Covid-19 frente a la necesidad de continuar con la búsqueda de la recuperación económica de las familias que hacen parte del sector. Consecuentemente, se deben articular políticas públicas a nivel territorial, con el fin de afianzar las herramientas de atención, protección de los saberes ancestrales, reactivación económica, así como también acceso a servicios como la Seguridad Social.</p> <p><b>TRÁMITE DE LA INICIATIVA:</b></p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado por el Senador Fabian Díaz Plata el día 21 de julio de 2022. La presidencia de la corporación lo envió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el día 09 de agosto de 2022, por encontrarlo de su competencia. En dicha célula legislativa, la mesa directiva designó al Senador Guido Echeverri Piedrahita como ponente, quien radicó informe favorable con</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>modificaciones al articulado, atendiendo los comentarios del Ministerio de Cultura. El proyecto fue aprobado por unanimidad en primer debate el día 29 de marzo de 2023.</p> <p>Para segundo debate, el suscrito Senador ponente ratifica el texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el cual presenta a consideración de la plenaria del Senado de la República.</p> <p><b>IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>La iniciativa en estudio podrá ser implementada en todos los municipios y distritos en el país, de acuerdo con su capacidad de financiamiento y en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Este proyecto crea el programa cultural “Arte al parque” a cargo del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo es promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, en los espacios determinados por los municipios en el territorio nacional.</p> <p>Las actividades de que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y distritos, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas que lo deseen.</p> <p>En caso de existir financiamiento parcial o patrocinio de las actividades de que trata esta ley por parte de una o más personas jurídicas, el Ministerio de Cultura en coordinación con los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán determinar incentivos como la habilitación de espacios de promoción de las marcas y empresas patrocinadoras, la publicidad en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, entre otros que reglamente el Ministerio de Cultura en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Los recursos provenientes de la estampilla “procultura” creada por la ley 666 de 2001 también podrán ser utilizados para la financiación de las actividades de que trata esta ley.</p> <p><b>DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:</b></p> <p>En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992, se considera que no existe circunstancia de impedimento por parte de los congresistas al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley, por ser una reforma general, abstracta e impersonal.</p>	<p>Adicionalmente, se señala que la ley 2003 determinó que no hay conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. Lo anterior, sin desconocer la posibilidad de la objeción de conciencia y asuntos que son de conocimiento del fuero interno de los congresistas.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Este proyecto de ley representa un avance normativo de inclusión, participación y fomento de las actividades que realizan los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia. De igual forma, ofrece a los entes territoriales las herramientas y actividades establecidas en el marco del programa “Arte al parque”, con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de este sector.</p> <p><b>PROPOSICIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones presentadas, rindo informe de ponencia positiva sin modificaciones y solicito a la plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el proyecto de ley N° 21 de 2022 “Por medio del cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “Arte al parque” y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p><b>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</b> Ponente</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° 21 de 2022</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio del cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “Arte al parque” y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p>Artículo 1. La presente ley crea el programa “arte al parque”, con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.</p> <p>Artículo 2. Programa “Arte al parque”. Créese el programa cultural “Arte al parque” a cargo del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo es promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, en los espacios determinados por los municipios en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. El programa de que trata esta ley podrá ser implementado en todos los municipios y distritos en el país, de acuerdo con su capacidad de financiamiento y en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Parágrafo. Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura para la implementación del programa, con el fin de permitir su realización de manera periódica.</p> <p>Artículo 4. Programación. La programación de las actividades de que trata esta ley, estará a cargo de los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos.</p> <p>Parágrafo. Los entes territoriales promoverán y priorizarán dentro de la programación las actividades artísticas desarrolladas por los niños, niñas y jóvenes de su respectivo municipio o departamento, según sea el caso.</p> <p>Artículo 5. Convocatoria. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura, determinarán los requisitos de participación en el programa.</p> <p>Para la convocatoria del programa, se podrán organizar concursos, muestras artísticas y artesanales, presentaciones de teatro, muestras de danzas y cualquier tipo de actividades que promueva la cultura regional y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.</p>	<p>Artículo 6. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura, implementarán un registro de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales que participen en el programa, el cual se mantendrá actualizado al término de cada evento realizado.</p> <p>Parágrafo primero. Artesanías de Colombia implementará incentivos para ofrecer a los participantes del programa que se destaquen en el desarrollo del mismo.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Cultura creará un sello de reconocimiento a los mejores artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, dentro de los seis meses de entrada en vigencia de esta ley y que será otorgado una vez al año a los ganadores.</p> <p>Artículo 7. Publicidad. El Ministerio de Cultura dispondrá los recursos necesarios en coordinación con entes territoriales, para realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de las redes sociales y canales virtuales institucionales, así como los medios de comunicación regionales y locales.</p> <p>Artículo 8. Fuentes de financiación. Las actividades de que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y distritos, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas que lo deseen.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de existir financiamiento parcial o patrocinio de las actividades de que trata esta ley por parte de una o más personas jurídicas, el Ministerio de Cultura en coordinación con los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán determinar incentivos como la habilitación de espacios de promoción de las marcas y empresas patrocinadoras, la publicidad en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, entre otros que reglamente el Ministerio de Cultura en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos provenientes de la estampilla “procultura” creada por la ley 666 de 2001 también podrán ser utilizados para la financiación de las actividades de que trata esta ley.</p> <p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p><b>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</b> Ponente</p>



Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 29 DE MARZO DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 021 DE 2022 SENADO

"Por medio del cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al parque" y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley crea el programa 'arte al parque', con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.

Artículo 2. Programa "Arte al parque". Créese el programa cultural "Arte al parque" a cargo del Ministerio de Cultura, cuyo objetivo es promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, en los espacios determinados por los municipios en el territorio nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El programa de que trata esta ley podrá ser implementado en todos los municipios y distritos en el país, de acuerdo con su capacidad de financiamiento y en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo. Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura para la implementación del programa, con el fin de permitir su realización de manera periódica.

Artículo 4. Programación. La programación de las actividades de que trata esta ley, estará a cargo de los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos.

Parágrafo (nuevo). Los entes territoriales promoverán y priorizarán dentro de la programación las actividades artísticas desarrolladas por los niños, niñas y jóvenes de su respectivo municipio o departamento, según sea el caso.

Artículo 5. Convocatoria. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura, determinarán los requisitos de participación en el programa.

Para la convocatoria del programa, se podrán organizar concursos, muestras artísticas y artesanales, presentaciones de teatro, muestras de danzas y cualquier tipo de actividades que promueva la cultura regional y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.

Artículo 6. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de Cultura, implementarán un registro de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales que participen en el programa, el cual se mantendrá actualizado al término de cada evento realizado.

Parágrafo primero. Artesanías de Colombia implementará incentivos para ofrecer a los participantes del programa que se destaquen en el desarrollo del mismo.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Cultura creará un sello de reconocimiento a los mejores artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, dentro de los seis meses de entrada en vigencia de esta ley y que será otorgado una vez al año a los ganadores.

Artículo 7. Publicidad. El Ministerio de Cultura dispondrá los recursos necesarios en coordinación con entes territoriales, para realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de las redes sociales y canales virtuales institucionales, así como los medios de comunicación regionales y locales.

Artículo 8. Fuentes de financiación. Las actividades de que trata esta ley podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y distritos, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas que lo deseen.

Parágrafo 1. En caso de existir financiamiento parcial o patrocinio de las actividades de que trata esta ley por parte de una o más personas jurídicas, el Ministerio de Cultura en coordinación con los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán determinar incentivos como la habilitación de espacios de promoción de las marcas y empresas patrocinadoras, la publicidad en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, entre otros que reglamente el Ministerio de Cultura en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 2 (nuevo). Los recursos provenientes de la estampilla "procultura" creada por la ley 666 de 2001, también podrán ser utilizados para la financiación de las actividades de que trata esta ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 29 de Marzo de 2023, el Proyecto de Ley No. 021 de 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA A LOS ARTISTAS Y A LOS ARTESANOS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA "ARTE AL PARQUE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 22, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA, al Proyecto de Ley No. 021 de 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA, A LOS ARTISTAS Y A LOS ARTESANOS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA "ARTE AL PARQUE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado



**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1354 - viernes 29 de septiembre de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA****Págs.****PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 83 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país. ....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.....	13
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado del proyecto de ley número 21 de 2022 Senado, por medio del cual se incentiva la cultura y a los artistas en Colombia mediante la creación del programa arte al parque y se dictan otras disposiciones.....	16